EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez expedida la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, la misma que tiene por fin cumplir con los objetivos que se enuncian en su título y que, dentro de su contenido como un medio para propiciar la liquides del estado en general, entre ellos los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscriptas, se encuentran facultadas para poder aplicar la remisión de intereses**,** multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos. Es menester al amparo del Art. 20 de la me mencionada Ley, expedir la normativa pertinente para la aplicación de la figura legal de la remisión.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON GUARANDA

CONSIDERANDO

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 del Código Tributario, establecen, entre otros, los principios de igualdad y generalidad, en virtud de los cuales el ordenamiento jurídico rige para todas las personas y en todo el territorio nacional. En tal sentido, la extinción de la obligación tributaria, mediante la remisión tributaria, beneficia a todo el país;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República del Ecuador establece "Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley";

Que, el numeral 4 del Art. 337 del Código Orgánico Tributario señala a la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria en todo o en parte.

Que, según el Art. 54 del referido cuerpo legal, las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen; y, los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca;

Que, el Art. 20 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de empleo; y, Estabilidad y Equilibrio Fiscal, publicada en el Registro Oficial No 309 del 21 de agosto del 2018, establece: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, asi como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán aplicar la

remisión de intereses, multas y recargos derivados de las obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos, vencidas al 02 de abril del 2018, para lo cual expedirán la normativa pertinente, misma que deberá acoger los lineamientos en cuanto a condiciones y plazos previstos en los artículos precedentes" de la mentada ley;

Que, el Art. 65 de la Codificación del Código Tributario determina que en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá al Alcalde, quien la ejercerá a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, como una de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 60 ibídem, prescribe las atribuciones del Alcalde, entre las que se destaca la de presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

En uso de las atribuciones que le confieren los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide:

LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS.

Art. 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de

Guaranda; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas.

Art. 2.- Declaración de obligaciones durante el periodo de remisión.- Se dispone la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados del saldo de las obligaciones tributarias y no tributarias, contenidos en los títulos de créditos, facturas, convenios, actas de determinación, resoluciones administrativas, liquidaciones y más, sea en base de catastros, registros o hechos preestablecidos de manera legal por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda; y, sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas , que se encuentren vencidas hasta el 2 de abril del 2018, conforme a lo siguiente:

Se aplica la remisión cuando el contribuyente cumpla con el pago del cien por ciento (100%) del capital en el plazo de noventa (90) días contados de la entrada en vigencia de la LEY ORGÁNICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO, Y ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL.

Los contribuyentes deudores se acogerán a la remisión previa solicitud, siempre que se cubra la totalidad del capital de las obligaciones.

Art. 3.- Obligaciones tributarias.- Los tributos Municipales son : Impuesto, tasas y contribuciones especiales o de mejoras, los mismo que deben estar normados en las ordenanzas respectivas acordes al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, y demás normativa vigente.

Son impuestos:

a) El impuesto sobre la propiedad urbana;
b) El impuesto sobre la propiedad rural;
c) El impuesto de alcabalas;
d) El impuesto sobre los vehículos;
e) El impuesto de matrículas y patentes;

f) El impuesto a los espectáculos públicos;
g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos;
h) El impuesto al juego; e,
i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Son tasas:

a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
b) Rastro;
c) Agua potable;
d) Recolección de basura y aseo público;
e) Control de alimentos;
f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;
g) Servicios administrativos;
h) Alcantarillado y canalización; e,
i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Son contribuciones especiales de mejoras:

a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda calase;
b) Repavimentación urbana;
c) Aceras y cercas; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;
d) Obras de alcantarilladlos;
e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
g) Plazas, parque y jardines; y,
h) Otras obras que las municipalidades o distritos metropolitanos determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 4.- Obligaciones no Tributarias.- Se constituyen en obligaciones no tributarias las siguientes:

Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos:

a) Ingresos provenientes del dominio predial (tierras y edificios);
b) Utilidades provenientes del dominio comercial;
c) Utilidades provenientes del dominio industrial;
d) Utilidades de inversiones financieras; y,
e) Ingreso provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público.

Transferencias y aportes con los siguientes grupos:

a) Asignaciones fiscales;
b) Asignaciones de entidades autónomas, descentralizadas o de otros organismos públicos; y,
c) Transferencias del exterior.

Venta de activos, con los siguientes grupos:

a) De bienes raíces; y,
b) De otros activos.

Ingresos varios, que comprenderán los que no deben figurar en ninguno de los grupos anteriores incluidas donaciones.

Art. 5.- Procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitral.- Los contribuyentes que pretendan beneficiarse de la remisión del cien por cien (100%) de intereses, multas y recargos derivados de sus obligaciones tributarias o no tributarias, deberán además de efectuar el pago total del capital, presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales, ya sean esta nacionales y/o internacionales, en los casos que corresponda, dentro del plazo de 90 días. Caso contrario, los pagos que

se hubiesen efectuado se imputaran de conformidad a las reglas generales contenidas en el Código Tributario.

Para el efecto, los contribuyentes deberán demostrar el cumplimiento de esta condición ante la Primera Autoridad Municipal o la Gerencia de sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, mediante la presentación de una copia certificada del desistimiento presentado y aprobado por la autoridad correspondiente.

De la misma manera, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda o sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, deberán desistir de todos los recursos que hubiere presentado, una vez que haya comprobado la totalidad del pago del capital.

Los desistimientos implicarán de pleno derecho el archivo de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales correspondientes, y así los declararán las autoridades correspondientes y procederán a la devolución de los afianzamientos y cauciones rendidos en los respectivos procesos, sin intereses.

Art. 6.- Obligaciones en convenios de facilidades de pago.- Respecto de las obligaciones tributarias y no tributarias, sobre las cuales existan facilidades de pago en curso y antes de la vigencia de la presente Ordenanza, el sujeto pasivo, luego de la imputación de los pagos previos al capital, podrá efectuar el pago del saldo del capital cuando lo hubiere, a efecto de acogerse a la remisión contenida en esta Ordenanza.

Art. 7.- Obligaciones en procedimiento de ejecución coactiva.- Los contribuyentes que decidan acogerse a la remisión y se encuentren dentro de un proceso coactivo, podrán comunicar su intención al funcionario ejecutor de la coactiva hasta por 30 días luego de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quien en virtud de aquello, deberá suspender el ejercicio de la acción coactiva.

Si, luego de vencidos los plazos de remisión, el contribuyente no cumplió con los requisitos para beneficiarse de la remisión, el funcionario ejecutor reanudará inmediatamente las acciones de cobro.

En caso que, dentro de los períodos de remisión, se realicen cobros efectivos en virtud de embargos, subastas y/o remates, el sujeto pasivo que pretenda beneficiarse de la remisión deberá solicitar que los valores recaudados sean imputados al saldo del capital, sin perjuicio de la obligación del contribuyente de cumplir con el pago total del capital adeudado en los respectivos plazos de remisión.

En ningún caso, los plazos de suspensión del ejercicio de la acción coactiva podrán imputarse a los plazos de prescripción.

Art. 8.- **Obligaciones originadas por resoluciones sancionatorias pecuniarias.-** En los casos en que el contribuyente beneficiario de la remisión hubiere incumplido un deber formal con la administración tributaria municipal, que haya sido satisfecho antes de la entrada en vigencia de la LEY ORGANICA PARA EL FOMENTO PRODUCTIVO, ATRACCIÓN DE INVERSIONES, GENERACIÓN DE EMPLEO; Y, ESTABILIDAD Y EQUILIBRIO FISCAL o dentro de los plazos de remisión, podrá comunicar el particular formalmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda o a sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Publicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, hasta la misma fecha, a fin de no ser sancionado por tal incumplimiento o beneficiarse con la remisión de la sanción establecida, según correspondan sin que sea necesaria la emisión de un acto administrativo para declararla extinta.

DISPOSICIONES INTERPRETATIVAS

PRIMERA.- Los contribuyentes que se hayan acogido a la remisión prevista en esta Ordenanza, no podrán iniciar acciones o recursos ordinarios o extraordinarios, sea en sede administrativa, judicial, constitucional o arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones contentivos de obligaciones tributarias materia de la misma. Su incumplimiento dejará sin efecto la remisión, debiendo

iniciarse inmediatamente las acciones legales necesarias para el cobro de la totalidad de la obligación tributaria.

SEGUNDA.- Todas las referencias a "contribuyentes" realizadas en la presente Ordenanza, deberán entenderse de forma general a "sujetos pasivos", de conformidad con los términos contenidos en el Código Tributario.

DISPOSICIÓN GENERAL

UNICA.- No aplicará la remisión establecida en esta ordenanza para las obligaciones tributarias y no tributarias cuyo vencimiento sea a partir del tres de abril del 2018.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA.- Una vez que la presente Ordenanza sea aprobada por el Concejo Municipal y sancionada por el Ejecutivo de GADC Guaranda, la Dirección de Comunicación a través de los diferentes medios de comunicación Institucional y privados, socializara de forma clara y concisa, a fin de hacer llegar y entender la importancia y beneficio a toda la ciudadanía del cantón Guaranda.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del GADC Guaranda y sancionada por el Ejecutivo, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, en el dominio Web de la institución y Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guaranda, a los veinticinco días del mes de septiembre de año dos mil dieciocho.

RAMSSES TORRES ESPINOSA.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS,** fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda, en sesiones ordinarias realizadas el martes 25 de septiembre y martes 02 de octubre de 2018, en primero y segundo debate respectivamente.
Guaranda, 02 de octubre de 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL.- En esta fecha remito la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS,** al Sr. Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda para que la sancione o la observe conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.- Certifico.
Guaranda, 02 de octubre de 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL CANTÓN GUARANDA.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO Y ORDENO** su publicación de la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS,** a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.
Guaranda, 04 de octubre de 2018.

RAMSSES TORRES ESPINOSA.
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA.

SECRETARIA GENERAL.- Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación **LA ORDENANZA DE REMISIÓN DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS PARA TÍTULOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDEN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON GUARANDA Y SUS EMPRESAS AMPARADAS EN LA LEY ORGANICA DE EMPRESAS PUBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y ENTIDADES ADSCRITAS,** el señor Ramsses Torres Espinosa, Alcalde del cantón Guaranda, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil dieciocho.
Guaranda, 04 de octubre de 2018.

DR. MIGUEL ANGEL LEÓN Z.
SECRETARIO DE CONCEJO.